

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 384 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.


CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 10 del 14 de enero de 2020, la señora **ZORAIDA CAICEDO POTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.842.673 expedida en Toro, presentó solicitud de Licencia de Subdivisión, para el predio localizado en la Carrera 2 # 42-02 del Barrio Santa Ana del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.1119.0015.000 y matrícula inmobiliaria 375-88648.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCION No. 384 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	CÓDIGO: MEDE.300.200
		VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Que la Licencia de Subdivisión, se define como la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

REVISION: Efectuada la revisión se señala:

1. No cumple el área establecida para servidumbre.
2. No cumple con lo establecido en el POT vigente en su artículo 395 definición. Para los efectos del plan de ordenamiento territorial define como la servidumbre, el área destinada a la localización de la infraestructura de servicios públicos básicos y Art. 396 la franja de servidumbre mínima que se debe dejar para cualquier sistema de servicio público básico (acueducto, alcantarillado de aguas negras, alcantarillado de aguas lluvias, gasoducto, energía y telefonía) dentro del perímetro urbano será de 7,50 mt igualmente se incumple con lo establecido en el decreto 1077 de 2015, para dividir uno o varios predios ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana de conformidad con lo dispuesto en el POT, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo en suelo urbano; las subdivisiones en el suelo urbano de que tratan los numeral 2 y 3 del presente artículo, se sujetan al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes, los predios resultantes de la subdivisión y/o loteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.